

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-01

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
<i>"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de la Esperanza", ubicado en el municipio de Funza, departamento de Cundinamarca"</i>		

## ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA<sup>1</sup>

### 1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en el fortalecimiento de la oferta y demanda de vivienda, se encuentran establecidas las estrategias para la habilitación de suelo para vivienda; identificando como una de ellas revivir el marco legal de los Macroproyectos de Interés Social Nacional – MISN, acogiendo las recomendaciones de la Corte Constitucional, y acelerar la ejecución de los MISN de primera generación con el impulso del sector privado garantizado su articulación con los POT.

Que mediante la Ley 1469 de junio 30 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", en su artículo 2 define los Macroproyectos de Interés Social Nacional, como "(...) el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas, definidas de común acuerdo entre el Gobierno Nacional y las administraciones municipales y distritales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de operaciones urbanas integrales de impacto municipal, metropolitano o regional que garanticen la habilitación de suelo para la construcción de vivienda y otros usos asociados a la vivienda y la correspondiente infraestructura de soporte para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos, espacios públicos y equipamientos colectivos.

Los Macroproyectos de Interés Social Nacional deberán atender de forma preferente el déficit de vivienda de la respectiva entidad territorial (...)".

Que el capítulo III de la Ley 1469 de 2011 "De las categorías y los procedimientos para el anuncio, formulación, aprobación y adopción de los Macroproyectos de Interés Social Nacional" en el parágrafo 1 del artículo 4 establece "(...) Con el fin de promover la articulación de las diferentes categorías de macroproyectos de que trata este artículo, con las políticas y estrategias de vivienda de interés social de los planes de ordenamiento territorial, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones mínimas de área y suelo útil destinado a vivienda de interés social y prioritaria que deban cumplir los Macroproyectos, teniendo en cuenta las categorías de municipios de que trata la Ley 617 de 2000 y el déficit habitacional de las entidades territoriales".

<sup>1</sup> El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

Que el párrafo del artículo 5 de la Ley 1469 establece "(...) El Gobierno Nacional reglamentará los contenidos establecidos en el presente artículo y determinará los requisitos que deberán presentar quienes adelanten la iniciativa del Macroproyecto en cada una de sus fases".

Que el artículo 2.2.4.2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 define el contenido del Documento Técnico de Soporte de Prefactibilidad para las iniciativas de Macroproyectos de Interes Social Nacional que sean presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que el análisis y evaluación del estudio de prefactibilidad de cada MISN culminará con la expedición de un acto administrativo de anuncio o de archivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según corresponda.

Que mediante radicado 2016ER0044246 del 29 de abril de 2016 el señor Diego Luis Vasquez Sanchez en su calidad de promotor del Macroproyecto de Interes Social Nacional "Villa de la Esperanza" presentó para revisión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Documento Técnico de Soporte y los anexos respectivos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la resolución 0469 de 2012.

Que mediante radicado 2016ER0061774 del 13 de junio de 2016 el señor Diego Luis Vasquez Sanchez en su calidad de promotor del Macroproyecto de Interes Social Nacional "Villa de la Esperanza" dio alcance a la información remitida mediante radicado 2016ER0044246 del 29 de abril de 2016.

Que mediante radicado 2016ER0064346 del 17 de junio de 2016 el señor Diego Luis Vasquez Sanchez en su calidad de promotor del Macroproyecto de Interes Social Nacional "Villa de la Esperanza" dio alcance a la información remitida mediante radicado 2016ER0044246 del 29 de abril de 2016.

Que mediante radicado 2016EE0065403 del 19 de julio de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió al promotor las observaciones realizadas frente a la documentación aportada mediante los radicados 2016ER0044246, 2016ER0064346 y 2016ER0044246.

Que mediante radicado 2016EE0102180 del 28 de octubre de 2016 el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio requirió al señor Diego Luis Vasquez Sanchez como promotor del Macroproyecto, para que remitiera la información pendiente en un plazo no mayor a 30 días; así mismo le informó que de no recibir la información en el plazo establecido se procedería a archivar la iniciativa en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Que mediante radicado 2016ER0146153 del 30 de noviembre de 2016 el señor Diego Luis Vasquez Sanchez como promotor del del Macroproyecto de Interes Social Nacional "Villa de la Esperanza" presentó para revisión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Documento Técnico de Soporte y los anexos respectivos de acuerdo con las observaciones formuladas mediante oficio radicado 2016EE0065403 del 19 de julio de 2016.

Que de acuerdo con la Ficha Técnica MISN 2G: Revisión y Evaluación Técnica de Macroproyectos de Segunda Generación contenida en el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución, el MISN denominado "Villa de La Esperanza" no cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones 469 de 2012 y 1968 de 2012 en los siguientes términos: 1. Información General del Macroproyecto. 2. Descripción del municipio y del impacto metropolitano o regional. 3. Localización e identificación del área de planificación. 4. Estudio Ambiental. 5. Análisis de amenaza y vulnerabilidad. 6. Descripción de otras determinantes de suelos de protección. 7. Infraestructura. 8. Propuesta urbanística preliminar. Presupuesto preliminar. 9 Análisis de la propuesta de MISN y el contenido del POT. 10. Descripción del impacto del macroproyecto. 11.

Documentos anexos. 12. Cartografía. 13. Formato de presentación de planos.

Que dadas las anteriores consideraciones y en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015, se procederá a archivar la presente actuación administrativa.

## **2. Impactos esperados**

La resolución busca poner fin a la actuación administrativa que inició con la presentación de la iniciativa de un Macroproyecto de Interés Social Nacional – MISN denominado “Villa de la Esperanza” ubicado en el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, por parte del señor Diego Luis Vasquez Sanchez como estructurador del MISN, radicado mediante comunicación No. 2016ER0044246 del 29 de abril de 2016,

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

El propósito de la norma consiste en poner fin a la actuación administrativa que inició con la presentación de la iniciativa de un Macroproyecto de Interés Social Nacional – MISN denominado “Villa de la Esperanza” ubicado en el Municipio de Funza – Departamento de Cundinamarca, por parte del señor Diego Luis Vasquez Sanchez como estructurador del MISN, radicado mediante comunicación No. 2016ER0044246 del 29 de abril de 2016,

### **2.2. Impacto jurídico**

Mediante radicado 2016EE0065403 del 19 de julio de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió al promotor las observaciones realizadas frente a la documentación aportada mediante los radicados 2016ER0044246, 2016ER0064346 y 2016ER0044246.

Mediante radicado 2016ER0146153 del 30 de noviembre de 2016 el señor Diego Luis Vasquez Sanchez como promotor del Macroproyecto de Interés Social Nacional “Villa de la Esperanza” presentó para revisión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Documento Técnico de Soporte y los anexos respectivos de acuerdo con las observaciones formuladas mediante oficio radicado 2016EE0065403 del 19 de julio de 2016.

Realizada la revisión de documentación aportada, el equipo del MVCT diligenció la Ficha Técnica MISN 2G: Revisión y Evaluación Técnica de Macroproyectos de Segunda Generación contenida en el Anexo 1 que hace parte integral de la resolución, determinando que el MISN denominado “Villa de La Esperanza” no cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones 469 de 2012 y 1968 de 2012 en los siguientes términos: 1. Información General del Macroproyecto. 2. Descripción del municipio y del impacto metropolitano o regional. 3. Localización e identificación del área de planificación. 4. Estudio Ambiental. 5. Análisis de amenaza y vulnerabilidad. 6. Descripción de otras determinantes de suelos de protección. 7. Infraestructura. 8. Propuesta urbanística preliminar. Presupuesto preliminar. 9 Análisis de la propuesta de MISN y el contenido del POT. 10. Descripción del impacto del macroproyecto. 11. Documentos anexos. 12. Cartografía. 13. Formato de presentación de planos.

El artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que el análisis y evaluación del estudio de prefactibilidad de cada MISN culminará con la expedición de un acto administrativo de anuncio o de archivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según corresponda.

### **2.3. Impacto económico**

No Aplica.

<b>2.4. Impacto presupuestal</b>			
No Aplica			
<b>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b>			
No Aplica			
<b>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</b>			
<b>3.1. Ámbito de aplicación</b>			
Local			
<b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b>			
Diego Luis Vasquez Sanchez			
<b>4. Viabilidad jurídica</b>			
<p>El artículo 2.2.4.2.2.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015 determina que el análisis y evaluación del estudio de prefactibilidad de cada MISN culminará con la expedición de un acto administrativo de anuncio o de archivo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según corresponda.</p> <p>Mediante radicado 2016EE0065403 del 19 de julio de 2016 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió al promotor las observaciones realizadas frente a la documentación aportada mediante los radicados 2016ER0044246, 2016ER0064346 y 2016ER0044246.</p> <p>Mediante radicado 2016ER0146153 del 30 de noviembre de 2016 el señor Diego Luis Vasquez Sanchez como promotor del del Macroproyecto de Interes Social Nacional "Villa de la Esperanza" presentó para revisión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el Documento Tecnico de Soporte y los anexos respectivos de acuerdo con las observaciones formuladas mediante oficio radicado 2016EE0065403 del 19 de julio de 2016.</p> <p>Realizada la revisión de documentación aportada, el equipo del MVCT diligenció la Ficha Técnica MISN 2G: Revisión y Evaluación Técnica de Macroproyectos de Segunda Generación contenida en el Anexo 1 que hace parte integral de la resolución, detrminando que el MISN denominado "Villa de La Esperanza" no cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones 469 de 2012 y 1968 de 2012 en los siguientes términos: 1. Información General del Macroproyecto. 2. Descripción del municipio y del impacto metropolitano o regional. 3. Localización e identificación del área de planificación. 4. Estudio Ambiental. 5. Análisis de amenaza y vulnerabilidad. 6. Descripción de otras determinantes de suelos de protección. 7. Infraestructura. 8. Propuesta urbanística preliminar. Presupuesto preliminar. 9 Análisis de la propuesta de MISN y el contenido del POT. 10. Descripción del impacto del macroproyecto. 11. Documentos anexos. 12. Cartografía. 13. Formato de presentación de planos.</p>			
	Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
a) Deroga	N/A	N/A	N/A
b) Modifica o Adiciona	N/A	N/A	N/A
c) Sustituye	N/A	N/A	N/A
<b>5. Consulta previa y publicidad</b>			
<b>5.1. Consulta Previa</b>			

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

### **5.2. Publicidad**

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los proyectos de actos administrativos de carácter general, así como la memoria justificativa de éstos se deben dar a conocer, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que garanticen la participación de la ciudadanía. De esta manera, tanto el proyecto de acto administrativo como la memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio

### **6. Coordinación**

No Aplica

### **7. Otros**

No Aplica.

Los responsables designados para la elaboración del proyecto normativo son Pablo Andres Dulcey Mora y Camilo Andres Peñuela Cano como Contratistas de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial – DEUT.

Cordialmente,

**ALONSO CARDENAS SPITTIA**  
**Director de Espacio Urbano y Territorial**

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Elaboró: PDulcey, CPenuela  
Revisó: CHenao

## ANEXO 1

### Memoria Justificativa Proyecto Normativo

*"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Villa de la Esperanza", ubicado en el municipio de Funza, departamento de Cundinamarca"*

#### **CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

**1.** ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:

a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	No
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

**2.** ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:

a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No

c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

**3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**

a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**